

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00720 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 13 de noviembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01688 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01688** "**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Innominado, ubicado en la vereda Providencia, en el municipio de La Vega, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1101425

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho **(08) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el trece (13) de noviembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01688 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el
Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1101425

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 14 de junio de 2023, radicó solicitud identificada con ID N° 1101425, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio ubicado en el departamento de Cauca, municipio de La Vega.

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral	Área
1101425	La Vega	SR	Providencia	122-2712	19397000100150068000	1 Ha

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 01221 de 8 de septiembre de 2017.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

4017238
ATENCION
RECEPCION
13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 14 de junio de 2023 radicó solicitud identificada con ID N°1101425, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio ubicado en el departamento de Cauca, municipio de La Vega, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de La Vega (Cauca), y nació el día 13 de julio de 1992.
2. Su núcleo familiar en la actualidad está conformado por ella y su hijo de quien no suministra información.
3. En el mismo sentido, indicó que el predio que está siendo objeto de solicitud de restitución era de su padre, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) quien lo adquirió por compraventa desde antes del nacimiento de la solicitante, de lo que se presume ocurrió en el año 1992 aproximadamente. Una vez consultadas las diferentes plataformas del IGAC y SNR se pudo establecer que la solicitante no registra predios a su nombre, lo que permite constatar que la señora [REDACTED] para la época del desplazamiento no tenía propiedades.
4. Informó que el predio era destinado para vivienda y agricultura, labores que ejecutaba el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y que ella coadyuvaba

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

www.urt.gov.co

Colombia

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01688 de 26 de septiembre de 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con la cocina y lavado de ropa, permaneciendo por diez (10) años en el fundo. En el predio vivía su padre con la esposa y los hijos.

5. Respecto a los hechos victimizantes refirió que en la zona siempre había presencia de grupos armados ilegales a los que identificó como pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, quienes arribaban a los predios de los pobladores, en consecuencia, para evitar que ella y sus hermanos fuesen reclutados; su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) los envió a la ciudad de Bogotá.

Para el año 2007 aproximadamente, cuando la señora [REDACTED] tenía apenas quince (15) años de edad, regresó a vivir con su padre y hombres pertenecientes a la guerrilla de las FARC la dejaron inconsciente, siendo víctima de delitos contra la libertad e integridad sexual, que produjeron, su embarazo y posterior desplazamiento hacia la ciudad de Popayán (Cauca) en el año 2008.

De la anterior situación, la solicitante decide por temor y miedo, no informarle a su padre ni a su familia lo ocurrido; desde el año 2008 no regresó al fundo, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) continuó en el predio, habitándolo y ejerciendo actos de explotación. Acto seguido, cuando fallece, los hermanos de la solicitante se encargan del cuidado del fundo, realizan la repartición de la herencia, y afirma la señora [REDACTED] expresar no querer nada del predio, renunciando de esta manera a los derechos herenciales que pudiera tener sobre el predio objeto de la solicitud.

6. La peticionaria [REDACTED], declara que el predio que solicita en restitución, ubicado en la vereda Providencia del municipio de La Vega (Cauca) no ha sido objeto de abandono, pues en virtud de los hechos declarados, nunca fue desatendido.
7. Finalizó refiriendo que su pretensión con el presente trámite es que la ayuden, le brinden oportunidades para salir adelante por su hijo, ya que no cuenta con propiedades.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] (ID Documento: 5439059).

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 14 de junio de 2024 (ID Documento: 5431644).
- Constancia de Presentación Personal (ID Documento: 5431645).
- Acta de localización predial del predio con ID 1101425, suscrita el 14 de junio de 2024 en la Dirección Territorial Cauca, de la Unidad de Restitución de Tierras (ID Documento: 5439062)
- Consulta efectuada en la plataforma SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 122-2712 (ID Documento: 5439062).
- Consulta en la plataforma IGAC para el predio reclamado (ID Documento: 5439062).
- Consulta Individual en la plataforma VIVANTO efectuada con el número de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] (ID Documento: 5957627)
- Ampliación de hechos rendida el día 7 de septiembre de 2024 por parte de la señora [REDACTED] (ID Documento: 5957481).

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 18 de septiembre de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para pronunciarse sobre el contenido del expediente, el solicitante no se comunicó ni realizó alguna observación.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 artículo 3, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

www.urt.gov.co

Colombia
Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Relación jurídica con el predio.

Naturaleza jurídica del predio.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".¹

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en el municipio de La Vega (Cauca), es posible establecer, soportándose en el

¹ Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 19397000100150068000 y folio de matrícula inmobiliaria No.122-2712.

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 122-2712 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Complementación
122-2712.	24/11/1939	Donación De: Departamento del Cauca A: Parcialidad de Guachicono	De la tradición: El Departamento del Cauca, adquirió los derechos y acciones en los terrenos el espino, el cedral, el volador, las tras chambas, el helechal, y el chamuscado, de acuerdo a la escritura No. 950 de 27 de diciembre de 1938 de la Notaria Segunda de Popayán, registrada el 4 de enero de 1939, bajo la partida N.4, folios 4Vto. A 8 del libro primero.

Frente a lo anterior, del estudio registral realizado, se pudo evidenciar que tanto en la primera anotación y complementación, reposan la tradición del inmueble, donde en la anotación No. 1, se constata el registro de una donación mediante escritura pública No. 699 del 22 de noviembre de 1939; realizada por el Departamento del Cauca sobre el predio solicitado, a la Parcialidad de Guachicono la cual está debidamente registrada con anterioridad a la vigencia de la ley.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble de la referencia es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con una cadena de títulos traslativos de dominio inscritos con anterioridad a la vigencia de la ley.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

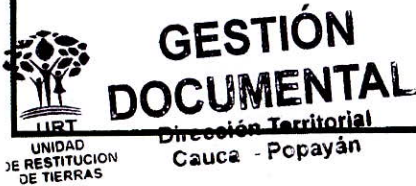
II. Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Colombia
www.urrt.gov.co
Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento** durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud la señora [REDACTED] en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 14 de junio de 2023, manifestó:

**"(...) Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?
Contestó: un solo predio**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

 **COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: INNOMINADO

Departamento: CAUCA

Municipio: LA VEGA

Vereda: PROVIDENCIA

Área: 14 HECTAREA

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios? ¿Indique Fecha?

Contestó: El predio era mi padre [REDACTED] él lo adquirió desde muy joven antes de yo nacer.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familia al momento de adquirir los predios antes mencionados?

Contestó: él vivía con la esposa y los hijos

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: tenía cultivo de papa y animales

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: mi papa y algunas veces le ayudaba yo

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: yo estuve en el predio 10 años y mi padre si mucho mas tiempo

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: 1 hectarea

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: era para cultivo y teníamos una vivienda construida en bareque, no tenía piso y tenía servicios públicos

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: de vivienda y cultivo

ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: siempre hubo presencia de grupos armados.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Colombia

www.urrt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: el grupo guerrillero siempre se metían a las casas, un día mis hermanos estaban borrachos y quisieron reclutarlos, a causa de esos mi papá me mando a la ciudad de Bogotá.

cuando tenía 15 años me devolví a vivir con mi papá, un día me fui a recoger las vacas y a buscar una ternera que no encontraba, estando en el río vi a esos hombres y me cogieron por detrás y me pegaron en la cabeza, quedando inconsciente, cuando desperté me di cuenta de que me habían abusado y producto de ello quedé embarazada, yo nunca quise decirle a mi padre porque me daba miedo que le hicieran algo ya que esos hombres iban a la finca

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: si

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: **2008 no recuerdo la fecha exacta**

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: me fui a la ciudad de Popayán

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: mi padre se quedó allá, él lo seguía cuidado

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: las farc

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: vivía con mi padre

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: mi padre seguía cultivando

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: mis hermanos

DESPUES DE LOS HECHSO VICTIMIZANTES

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: mi padre

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: yo no he vuelto.(...)"

De conformidad con lo manifestado por la solicitante, se demuestra que la señora [REDACTED] salió del predio debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, los grupos armados al margen de la ley frecuentaban a su padre, visitaban el predio y como consecuencia de ello, es víctima de delitos contra la libertad e integridad sexual.

De lo anterior, relata la solicitante que se desplaza sola en el año 2008 y que el predio no fue abandonado, pues su padre, el señor [REDACTED] siempre ejecutó labores de agricultura y quedo habitando el inmueble, posterior a su fallecimiento, sus hermanos quedaron a cargo del inmueble, por lo que se debe profundizar, con el ánimo de establecer si se configura el abandono o despojo del mismo.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por la solicitante, se procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con el peticionario, la señora [REDACTED] el día 7 de septiembre de los corrientes, en donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, sobre la ocurrencia y motivo del desplazamiento, modo de adquisición del predio y destinación de la cual se obtuvo lo siguiente:

"(...)

1. **Pregunta: Usted está solicitando en restitución un predio ubicado en la vereda Providencia del municipio de La Vega ¿Cómo adquirió usted este predio? Indique la fecha.**

¿ese predio cuenta con algún nombre? ¿cómo lo denomina?

Contestó: " Pues donde nosotros vivíamos con mi papá, esto, se llama Providencia, pero no se mas, eso se llama asi,"

2. **Pregunta: ¿Cómo adquirió usted este predio? Contestó: "Eh no eso es de mi papá, eso no es mio en si, eso era de mi papá."**

3. **Pregunta: ¿Me indica el nombre de su padre? Contestó: "Mi padre se llama [REDACTED]. Pregunta: ¿en qué año su padre lo adquirió?**

Contestó: "no hace mucho tiempo, hace muchos años porque él, eso era del hermano de de él y él lo compro, mi tío vive en Anserma, Huila y mi otro tío vive en el Rosal, entre ellos dos a mi papá le vendieron eso.. y el se quedó con el terrero, en si, eso era lo que me decía mi papá."

4. **Pregunta: ¿El predio para que era destinado? Contestó: "No pues, eso era para nosotros los hijos, para los que quedamos porque él ya está muerto, pero en**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el caso mío, desde que me paso eso allá yo no no quise pedir nada por ese motivo."

5. **Pregunta:** ¿Ese predio era destinado para vivienda? ¿cultivos? **Contestó:** "Cultivos, ósea el en si era pa cultivos. **Pregunta:** ¿ustedes no vivían ahí? **Contestó:** "No."

6. **Pregunta:** ¿Vivían cerca al predio? **Contestó:** "Yo vivía ahí con mi papá, desde los dos años hasta que cumplí doce y trece años, hasta que me pasó ese caso y ya no viví allá.. si yo viví con el, vivíamos juntos, los dos, solo los dos."

7. **Pregunta:** ¿El predio Providencia era trabajado por su papá o por usted? **Contestó:** "Si por mi papá, si nosotros trabajábamos, ósea él cuando yo era niña pues él ósea trabajábamos los dos, yo le cocinaba o le lavaba así, ósea nosotros dos éramos los que manteníamos allá."

8. **Pregunta:** Usted indicó que sufrió unos hechos victimizantes y que teniendo en cuenta esos hechos tuvo que desplazarse en el año 2008 ¿con quién se desplaza?

Contestó: "La verdad yo me desplace sola, pues por que yo me desplace sola porque tenía riesgos mi papá, yo no quería de pronto que a él le pasara nada y es la situación mía que llevaba y en ese tiempo no sabía la situación que estaba pasando yo. En si yo me desplace sola, cuando ya me di cuenta que estaba en embarazo fue en la ciudad de Popayán y yo pues ahí fue donde ya pues ya supe que ya me pasó ese caso, ya decir que estaba en embarazo. Tampoco le quise decir nada a mi papá también de lo que estaba pasando pues por el peligro, por lo que estaba sucediendo allá, no quise hablar."

9. **Pregunta:** ¿Hacia dónde se desplaza?

Contestó: "Yo me dirijo ahí donde una sobrina que vende por, porque en si yo me iba a ir para Bogotá, por que yo estaba trabajando en Bogotá, antes de pasarme el caso yo estaba en Bogotá estaba estudiando y trabajando." **Pregunta:** ¿en qué año estuvo en Bogotá? **Contestó:** "yo estuve como un año, estuve allá.. fue en el 2006 o en el 2007 por ahí por esos lados, estuve yo en Bogotá, viví en Bogotá. Pero después ya me desplace para donde mi papá porque yo quería visitarlo, estar con él y ya me quedé ahí donde mi papá y cuando me paso ese caso, yo me dirijo a Popayán. ósea la verdad él no sabía que yo estaba así y esa gente me amenazó que si yo hablaba, ósea le pasaba a mi papá algo, porque ellos eran muy amigos de mi papá, porque ellos iban a la finca. Ellos pedían leche, pedían cosas. Entonces sabía que era yo o era él, entonces yo nunca dije nada."

10. **Pregunta:** ¿Quién se queda en el predio?

Contestó: "Mi papá.. **Pregunta:** ¿él lo siguió trabajado? **Contestó:** " Si.. el quedo allá y ya no por que por eso.. porque no quise que le pasara nada.. era él o ...por querer a mi papá.. por eso calle y nunca les dije nada."

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. "(...) Pregunta: En la declaración indicó que su padre se queda en el predio ¿se queda hasta la fecha en el predio?

Contestó: "Él se queda allí hasta que ya se va y fallece...en si cuando yo fui, fue cuando el ya falleció.. yo no quise estar allá, porque me daba miedo, porque pues mi papá no sabía esa situación que me estaba viviendo, el no supo nunca nada de mí... porque yo sabía la reacción de él, entonces yo no quería."

12. Pregunta: Después de eso ¿vendieron el predio? ¿tiene más hermanos? ¿cuantos?

Contestó: "Después de que me paso eso, eso quedo allí y yo me vine, me vine para acá Popayán y ya me siguieron ayudando, de víctimas, de todo... yo estuve acá en Popayán así fuera a trabajar por ahí.. él siguió con mis hermanos y ya y ahora hasta que él falleció, ya pues las cosas, ya mis hermanos repartieron las cosas, a mí me preguntaron, yo les dije que yo no quería nada, porque no quería nada, por lo que había pasado, ósea ellos no saben lo que vivi, por eso no..no quise nada."

13. Pregunta: Señora [REDACTED] ¿El predio Providencia ha sido abandonado o está siendo habitado?

Contestó: "No, eso lo tienen mis hermanos, lo tienen ellos.(...)"

El argumento anterior permite conocer nuevamente que la peticionaria para la época del desplazamiento, esto es, para el año 2008 no tenía predios; en la declaración reconoció como dueño del predio a su padre, el señor [REDACTED] quien al momento de su desplazamiento, se quedó en el inmueble realizando labores de agricultura, indica que lo destinaba para cultivos de papa, y contaba con vivienda hecha en Bareque. Acto seguido en la ampliación manifestó: "...eso era para nosotros los hijos, para los que quedamos porque él ya está muerto, pero en el caso mío, desde que me paso eso allá yo no no quise pedir nada por ese motivo."

...él siguió con mis hermanos y ya y ahora hasta que él falleció, ya pues las cosas, ya mis hermanos repartieron las cosas, a mí me preguntaron, yo les dije que yo no quería nada, porque no quería nada, por lo que había pasado, ósea ellos no saben lo que vivi, por eso no..no quise nada."

La afirmación en cita permite corroborar la situación del desplazamiento sufrido relacionado con hechos de violencia dentro del marco del conflicto armado interno, en donde es víctima de amenazas por parte de actores armados ilegales a los que identificó en la declaración inicial, como pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC quienes vulneran sus derechos contra la integridad y libertad sexual, posterior a ello, la señora [REDACTED] se desplaza hacia la ciudad de Popayán (Cauca) estando en embarazo; refiere que por estos hechos nunca informó a su padre o su familia, evitando que le pudiera pasar algo, pues este se encontraba enfermo para ese momento.

Adicionalmente relata que cuando se desplazó, su padre quedo habitando y explotando el fundo, posterior a su fallecimiento, sus hermanos se hacen cargo del inmueble, y

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

www.urt.gov.co

Colombia
Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizan la repartición, pero cuando la llaman a preguntarle; ella manifiesta renunciar a los derechos herenciales que pudiera llegar a tener sobre el predio objeto de la solicitud.

Por lo anterior, el desplazamiento por parte de la señora [REDACTED] obedeció a los hechos sufridos, amenazas y el temor generado por la presencia de actores armados ilegales en la zona denominados FARC que frecuentaban el inmueble de su padre, El señor [REDACTED] (Q.E.P.D), ubicado en la vereda Providencia del municipio de La Vega (Cauca) y en aras de no exponerse a riesgos y proteger la vida y bienestar de su padre, decidió desplazarse sola.

Más adelante indicó:

"(...)"

14. Pregunta: Señora [REDACTED] ¿El predio Providencia ha sido abandonado o está siendo habitado?

Contestó: "No, eso lo tienen mis hermanos, lo tienen ellos."

15. Pregunta: ¿Usted quiere agregar, corregir, modificar algo a la presente diligencia?

Contestó: "No, por la situación que pase, no tuve tierras por la forma en que sucedió... porque no puedo, no puedo estar allá."

16. Pregunta: ¿Qué le solicita a la Unidad de Restitución de Tierras? **Contestó:**

"Que me den una oportunidad... de algo... por que lo hago por mi hijo, él no tiene la culpa de lo que pase.(...)"

La precitada declaración, permite corroborar que efectivamente la señora [REDACTED], no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por la señora [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, no abandonó predios de su propiedad para el año 2008 y por ende, afirma en su declaración que el predio objeto de la presente solicitud no ha sido abandonado ni por su padre, ni por sus hermanos.

Adicional a lo anterior, de la revisión de la consulta realizada a la plataforma VIVANTO, plataforma que permite consultar la información consolidada de la víctima, entre ellas las declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo que conforman el Registro Único de Víctimas, se evidenció registro de declaración presentada a su nombre por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de fecha del siniestro, el 20 de enero del 2008.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

www.urt.gov.co

Colombia
Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo este entendido, a la luz de las pruebas obtenidas por esta territorial, no se configura el abandono del predio.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que la señora [REDACTED] afirma que el predio ubicado en la vereda Providencia del municipio de La Vega nunca fue abandonado ni desatendido, además de que su padre (Q.E.P-D) y posteriormente sus hermanos habitaron y explotaron el fundo, relata que por voluntad propia, decide la solicitante renunciar a los derechos herenciales.

De lo afirmado por la señora [REDACTED] se puede evidenciar que padeció unos hechos victimizantes en el año 2008 y que consecuencia de ello tuvo que desplazarse sola hacia la ciudad de Popayán (Cauca); sin embargo, refirió que el predio solicitado le pertenece ahora a sus hermanos quienes son los encargados del inmueble; así también que al momento de su desplazamiento no regresó al predio, su padre quedó allí, habitando y trabajando el inmueble, después cuando su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) fallece, es cuando sus hermanos realizan la repartición de la herencia, y se encargan del predio, afirmando en repetidas oportunidades por la solicitante que no quería nada del predio. Al momento de los hechos violentos, la señora [REDACTED] **no ostentaba ningún vínculo con el predio reclamado**, según su manifestación expresa. Esto también constituye una falta de vínculo con el predio objeto de la solicitud.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01688 de 26 de septiembre de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011² y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011 y ley 2421 del 22 de agosto del 2024, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), en relación con el predio

² **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución **RC 01688 de 26 de septiembre de 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificado con matrícula inmobiliaria 122-2712 y cédula catastral 19397000100150068000, ubicado en departamento del Cauca, municipio de La Vega, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ID	Municipi o	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral	Área
1101425	La Vega	SR	Providenci a	122-2712	193970001001500680 00	1 Ha

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica
Revisó:Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo
ID 1101425

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

www.urt.gov.co Colombia
Síguenos en: @URestitucion

